

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.**

Aprobado por el XVIII Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 8 de septiembre de 2005, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 30 de septiembre de 2005.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la apertura, funcionamiento y condiciones generales para la prestación del servicio de estacionamiento al público; así como las relaciones del público usuario y los permisionarios que presten este servicio.

Artículo 2.- El servicio público de estacionamiento podrá ser prestado, por personas físicas y morales; estará dirigido a cualesquier usuario que desee aprovecharse del mismo. El servicio se prestará en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

II.- Estacionamiento: Lugar de propiedad pública o privada que se destina a la estancia de vehículos;

III.- Guarda: Conservación y cuidado del vehículo;

IV.- Municipio: El Municipio de Mexicali, Baja California;

V.- Recepción: Recibir el vehículo en el lugar donde se va a prestar el servicio de estacionamiento;

VI.- Reglamento: El presente Reglamento de Estacionamientos del municipio de Mexicali, Baja California;

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.**

VII.- Servicio: Las actividades de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos;

VIII.- Usuario: Persona que recibe el servicio; y

IX.- Dirección: La Dirección de Administración Urbana del H. Ayuntamiento, a la que corresponderá la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en los casos en que no se determine expresamente otra autoridad, la Dirección actuará por sí o a través de sus Departamentos.

Artículo 4.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:

- I.- H. Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal de Mexicali, Baja California;
- III.- Tesorería Municipal;
- IV.- Dirección de Administración Urbana;
- V.- Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- VI.- Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- En materia de edificación y operación de estacionamientos, se aplicará en forma supletoria al presente ordenamiento la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, el Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Mexicali, Baja California, Código Civil para el Estado de Baja California, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables en la materia.

Reforma POE
01 Marzo 2013

Artículo 6.- Las plazas y centros comerciales se consideran estacionamientos públicos cuando se cobre por el servicio; debiendo contar con el respectivo permiso para su funcionamiento, los cuales podrán otorgar tiempo de cortesía.

Reforma POE
01 Marzo 2013

Para la renovación de la licencia de funcionamiento para el servicio de estacionamiento al público, la autoridad municipal considerará el tiempo de cortesía que las plazas y centros comerciales otorguen a los clientes que consuman en los establecimientos.

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.**

Artículo 7.- Las plazas comerciales que presten el servicio de estacionamiento al público, deberán acatar las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables a su giro o actividad.

Los elementos en activo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrán ingresar a los estacionamientos e instalaciones de las plazas comerciales a petición de los permisionarios, encargados o usuarios, o cuando se justifique su presencia.

Al interior del estacionamiento, podrán instalarse zonas específicas y adecuadas para el servicio de taxis, para mejorar el servicio al público usuario; por otra parte no podrá cambiarse el uso de suelo o giro comercial, sin permiso otorgado por la autoridad competente.

Artículo 8.- Los estacionamientos se clasificarán de la siguiente manera:

Reforma POE
01 Marzo 2013

I.- Por su uso pueden ser:

- a) Estacionamiento Privado: aquellas áreas destinadas a la guarda de vehículos, en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir necesidades propias de instituciones educativas, comerciales, empresas o particulares, siempre y cuando el servicio otorgado sea gratuito y controlado por cualquier medio; y
- b) Estacionamiento Público: aquellos edificios o terrenos, de propiedad pública o privada, destinados en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de una tarifa;

II.- Por el tipo de construcción pueden ser:

- a) De tipo A: estacionamiento con edificación de dos o más niveles;
- b) De tipo B: estacionamiento techado; y
- c) De tipo C: estacionamiento al aire libre;

III.- Por la continuidad de la prestación del servicio puede ser:

- a) Permanentes: el servicio se presta en forma continua por semana;
- b) De fines de semana: el servicio se presta del viernes a domingo; y
- c) Eventuales: el servicio se presta esporádicamente o por un tiempo

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.**

limitado;

IV.- Por el tipo de vehículo que alberguen:

- a) De vehículos ordinarios: en los que se alberguen cualquier tipo de vehículo, con excepción a los que se refieren los siguientes incisos;
- b) De carga: para estacionar o resguardar camiones, tractocamiones y en general vehículos de carga y pesados; y
- c) Del servicio público de pasajeros: taxis, microbuses y camiones de pasajeros.

Las tarifas autorizadas estarán en correspondencia con el tipo de clasificación de estacionamiento de que se trate.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS**

Artículo 9.- Para la creación y funcionamiento de un estacionamiento público con fines de lucro, es indispensable contar con el permiso de la autoridad municipal, el cual se expedirá por conducto de la Dirección, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 10.- Las cuotas que el permisionario deberá pagar por el permiso que se le otorgue para la prestación del servicio público de estacionamientos, serán fijadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 11.- Los requisitos para la obtención del permiso para prestar el servicio de estacionamiento se dividen en administrativos, operativos y lineamientos técnicos, y son los siguientes:

A) Requisitos Administrativos:

I.- Solicitud de permiso;

II.- Identificación oficial con fotografía del propietario (copia);

Reforma POE
01 Marzo 2013

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.**

III.- Documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble en que se pretenda operar el estacionamiento (copia de escrituras o contrato de arrendamiento notariado);

IV.- Ubicación del local en que va a operar el estacionamiento;

V.- Certificado de medidas de seguridad emitido por la Dirección de Bomberos;

VI.- Copia del recibo del impuesto predial;

VII.- Deslinde catastral;

VIII.- Si se trata de personas morales copia del acta constitutiva e identificación del representante legal; y

IX.- Obtener póliza de seguro que garantice el pago a los usuarios contra todos los riesgos incluyendo choques y daños en sus vehículos, cuando se trate de estacionamientos con chóferes propios; y contra incendio, robo total y responsabilidad civil tratándose de estacionamientos sin chóferes, en los que los propios usuarios hacen el movimiento de sus vehículos.

B) Requisitos Operativos y Lineamientos Técnicos:

I.- Iluminación adecuada;

II.- Equipo contra incendios;

III.- Servicios sanitarios fijos o semifijos para ambos sexos;

IV.- Caseta de control;

V.- Reloj marcador para registrar las horas de entrada y salida de los vehículos, cuando el cobro se verifique por horas;

VI.- Expedir boletas de usuarios, por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las autoridades correspondientes;

VII.- Botiquín de primeros auxilios;

VIII.- Pisos de material apropiado, concreto, pavimento o gravilla (solo en los

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.**

cajones para discapacitados y el acceso a estos, deberán de contener superficies rígidas de niveles, pendientes y rodamientos accesibles);

IX.- Dispositivos de seguridad o elementos arquitectónicos que impidan el acceso y salida de vehículos fuera de los puntos de control; y

X.- Señalamientos visibles y reflejantes que indiquen:

- 1.- Dirección de la circulación;
- 2.- Accesos y salidas;
- 3.- Señalamiento de cajones;
- 4.- Numero de cajón;
- 5.- Letra que corresponda a la columna o batería de cajones;
- 6.- Sección o nivel;
- 7.- Puntos de concentración en casos de emergencias;
- 8.- Localización de sanitarios;
- 9.- Localización de escaleras; y
- 10.-Altura mínima de las instalaciones y máxima de vehículo permitido.

Artículo 12.- Recibida la solicitud con la documentación requerida y cumplido los requisitos correspondientes, la Dirección resolverá en un plazo que no exceda de treinta días naturales si se concede o no el permiso solicitado.

Artículo 13.- Los permisos para el establecimiento de estacionamientos serán anuales, pudiendo revocarse, cancelarse o suspenderse, por faltas a las disposiciones del presente ordenamiento y las demás que le sean aplicables.

Reforma POE
01 Marzo 2013

Artículo 14.- Cuando por cualquier causa exista necesidad para el permisionario de suspender el servicio de estacionamiento, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad municipal y del público usuario con quince días de anticipación, haciendo notar el tiempo aproximado que requiera la ejecución de las obras de acondicionamiento o demás circunstancias que hayan motivado la suspensión, cuando ésta sea provisional, o que se trata de suspensión definitiva, en su caso.

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS Y USUARIOS
EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 15.- Atendiendo a que los bienes jurídicamente protegidos en el presente Reglamento son de interés público, y a que la sociedad se encuentra interesada en la funcionalidad eficaz del servicio público de estacionamientos, el permisionario deberá cumplir especialmente con las siguientes obligaciones:

I.- Pagar los derechos de expedición del permiso, así como el importe de las multas originadas por violaciones a los ordenamientos aplicables en la materia;

II.- Procurar que el usuario goce de atención esmerada y correcta al solicitar el servicio y en la obtención del mismo;

III.- Mantener el aseo, uso y buen estado y aspecto de las instalaciones del estacionamiento;

IV.- Exhibir las tarifas autorizadas y el horario de funcionamiento en lugares visibles de acuerdo a los reglamentos vigentes en la materia, y a los programas de mejoramiento de imagen urbana;

V.- Aceptar únicamente el máximo de vehículos para los cuales está proyectado el estacionamiento;

VI.- Expedir boletos numerados a cada uno de los usuarios, en los que se especifique nombre y ubicación del estacionamiento, registro de fecha y hora de entrada. En caso de extravío del boleto, el encargado del estacionamiento deberá exigir que se identifique la persona y se acredite la propiedad o tenencia legal del vehículo, así como llevar una bitácora de los casos registrados en este sentido;

VII.- Asegurarse de que los vehículos dados en guarda no sean utilizados sino para hacer las maniobras absolutamente necesarias del servicio, así como de que el uso de su equipo y herramienta no sea utilizada por el personal a sus órdenes;

VIII.- Dar las facilidades necesarias al personal comisionado por la autoridad competente, para practicar inspecciones al estacionamiento;

IX.- Tener a su servicio una o varias personas exclusivamente encargadas de la vigilancia de los vehículos durante las horas del servicio; y

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.**

X.- Poner a disposición las instalaciones del establecimiento para que hagan uso de las mismas las autoridades de Bomberos y Protección Civil, en caso de que se presente una situación de emergencia y sea necesario para el beneficio de la comunidad.

Artículo 16.- El permisionario se obliga a tener vigente la póliza de seguro a que se refiere la fracción IX del inciso a) del artículo 11, pues independientemente de las sanciones administrativas que dicha falta genere, responderá en forma personal de los riesgos derivados del funcionamiento del estacionamiento en tanto opere el mismo.

Artículo 17.- Para efecto de publicidad e información al público, los anuncios publicitarios deben anunciarse en el exterior del estacionamiento en donde se especifique la clase de servicios que presta, así como el precio de los mismos apegados al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 18.- Los permisionarios de estacionamientos de servicio al público deberán capacitar a su personal para ofrecer una atención adecuada al usuario y en su caso, conducir apropiadamente los vehículos dados en guarda.

Cuando se cuente con servicio de acomodadores, éstos deberán contar con licencia de conducir vigente de tipo chofer expedida por la autoridad competente, así como gafete de identificación visible con fotografía y carta de no antecedentes penales vigente.

Artículo 19.- Los usuarios del servicio de estacionamiento están obligados a usar las instalaciones de manera adecuada y respetar en todo momento los límites de velocidad, así como la señalización que al efecto se establezca.

Artículo 20.- Toda persona que use los servicios de un estacionamiento estará obligada a cumplir con las disposiciones que el propio establecimiento disponga para el cumplimiento de este Reglamento.

El usuario al estacionar su vehículo, deberá prevenir lo siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.**

- I.- Ocupar únicamente el cajón correspondiente;
- II.- Poner freno de mano al automóvil estacionado;
- III.- Cerrar el vehículo;
- IV.- No dejar en el vehículo objetos de valor;
- V.- Respetar los lugares asignados para el uso exclusivo de personas con discapacidad; y
- VI.- No dejar las llaves en el arranque o en las puertas del vehículo, ni ser entregadas a empleado alguno del estacionamiento, con excepción del servicio con acomodadores.

El usuario responderá de cualquier daño que ocasione aún a su propio vehículo, por la falta de observación de las disposiciones de seguridad contenidas en el interior de los estacionamientos de conformidad con este ordenamiento.

Artículo 21.- Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonados cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de los quince días naturales a la fecha de ingreso, siempre y cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor. Transcurridos los plazos señalados, el propietario o representante legal del estacionamiento reportará por escrito dicha situación a la Dirección o en su caso, el departamento o área señalada por ésta, debiendo poner a disposición del Agente del Ministerio Público competente dicho vehículo.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS DE INSPECCIÓN
DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 22.- La inspección a los establecimientos que presten el servicio público de estacionamientos, así como la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, estará a cargo de la Dirección quien se auxiliará de los inspectores que para tal efecto designe.

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.**

Artículo 23.- Las visitas de inspección se realizarán con la finalidad de supervisar las instalaciones y condiciones de funcionamiento de los estacionamientos, o en atención a alguna queja por afectación a un usuario, tercero y/o a la vía pública. Las visitas podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles de oficina, las segundas en cualquier momento, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 24.- Al practicarse la visita domiciliar de inspección, el inspector se identificará previamente y mostrará la orden escrita de la autoridad competente fundada y motivada, la que expresará el lugar que ha de inspeccionarse y el objeto y alcance de la diligencia a realizar. De no encontrarse el visitado en el lugar objeto de inspección se le dejara citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes se lleve a cabo la diligencia, la cual se practicará con la persona que se encuentre en el lugar.

Artículo 25.- Se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el propietario del estacionamiento o encargado del mismo, y ante la ausencia o negativa de estos últimos para proponerlos, por el inspector que practique la diligencia. En el acta deberá expresarse:

- I.- Denominación o razón social del establecimiento inspeccionado;
- II.- Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia de inspección;
- III.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- IV.- Irregularidades detectadas, según sea el caso;
- V.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; y
- VI.- Nombre y firma del inspector, de la persona con quien se entienda la diligencia y, de los testigos.

Al finalizar la inspección se dejará copia del acta circunstanciada a la persona con quien se entendió la diligencia, aún cuando se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez del documento.

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.**

Artículo 26.- El inspector hará, en su caso, indicaciones de las obras, de reparación a ejecutar, así como de todas las medidas que fueren necesarias para el eficiente funcionamiento del servicio, señalando el plazo indispensable que para su ejecución se requiera.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 27.- Las sanciones a imponer por infracciones al presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan y tomando en cuenta la falta o reincidencia de la infracción, son las siguientes:

I.- Amonestación y apercibimiento;

II.- Multa de 1 a 500 veces el salario mínimo vigente en el Estado, de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal;

III.-Suspensión temporal del permiso;

IV.-Revocación del permiso, según la gravedad de la falta, a juicio de la autoridad, en este caso se procederá a la clausura del establecimiento.

Para efectos de fijación de la multa, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, misma que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido.

Artículo 28.- Si la sanción tiene el carácter de multa, se remitirá a la Tesorería Municipal para su cobro, y si consiste en suspensión del permiso, se comisionará personal específico de la Dirección para colocar los sellos de clausura en el estacionamiento.

Artículo 29.- Se turnará a la autoridad competente, a la persona que sin contar con el permiso correspondiente, preste el servicio de estacionamiento en la vía pública, en un estacionamiento privado, en un establecimiento o casa habitación de su posesión con fines de lucro.

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.**

Artículo 30.- Toda imposición de sanción debe ser debidamente fundada y motivada, haciendo mención del o de los artículos infringidos y de los hechos de que se desprende su aplicación, haciéndose una relación sucinta del acta de inspección, declaraciones y demás datos en el cuerpo de la resolución.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS RECURSOS**

Artículo 31.- El recurso de revocación tiene por objeto que la Dirección revoque o modifique los actos o sanciones que se hayan impuesto por incumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 32.- El recurso de revocación se presentará por escrito ante la Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del acto o la sanción, el cual deberá de estar firmado por el interesado o por el que legalmente esté autorizado y contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente, o en su caso del representante;
- II.- La autoridad que haya emitido la resolución impugnada;
- III.- La resolución que se impugna;
- IV.- La fecha en que fue notificado el acto impugnado;
- V.- Una relación clara y sucinta de los hechos;
- VI.- Las pruebas que se ofrezcan; y
- VII. El motivo y fundamento por los cuales se recurre la resolución.

Artículo 33.- Al promover el recurso, se deberá anexar los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad, el documento en que conste el acto recurrido y las pruebas documentales y testimoniales que ofrezca.

Artículo 34.- La Dirección dictará, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación del recurso, la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en la que se revoque, modifique o confirme el acto o las sanciones impuestas.

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.**

Artículo 35.- El permisionario tendrá el derecho de solicitar, dentro del mismo plazo que tiene para interponer la revocación, la condonación de los conceptos de multa cuando, aceptando el incumplimiento, demuestre haber subsanado las irregularidades. En el momento de la presentación de la solicitud, la Dirección ordenará la verificación que corresponda y resolverá lo conducente. Este derecho se perderá en caso de reincidencia.

Artículo 36.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidencia cuando se cometen más de 2 infracciones al presente reglamento en el plazo de 3 meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se concederá un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para que todos los estacionamientos públicos que estén operando a la fecha, realicen los cambios y adecuaciones necesarias en sus establecimientos, para que presten sus servicios de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.